



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto general. Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Ángela Jimena Capera Rodríguez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 98.525.657, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión

Asimismo, informo que consultado el Sistema Justicia XXI, se encontró que la presente demanda ya había sido radicada ante este Despacho bajo el radicado 2019-788, de ahí que, verificado el expediente digital híbrido se encontró que mediante proveído de calenda 22 de noviembre de 2021 se accedió al desglose de los documentos presentados como base de la ejecución.

Manizales, 24 de enero de 2022

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**

**SECRETARIA**

**Rad. No. 170014003009-2022-00018**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por **Francy Elena Ospina Gaviria** en contra de **Martha Cecilia Panesso García**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En primer lugar, y conforme a la constancia secretarial que antecede, deberá aportar en formato digital de manera integral el título valor que se presenta al cobro y el poder arribado, ello teniendo en cuenta que dicho título y el instrumento conferido a la togada ya había sido conocido por este Despacho, y se tiene certeza que los mismos fueron desglosado de un proceso anterior; además, explicará a esta judicatura por qué en la presente demanda se omitió aportar las respectivas notas de desglose, además por qué en los documentos allegados ninguno presenta sello del desglose efectuado.



2. Deberá adecuar la pretensión b-, ya que en este se anuncia como fecha de exigibilidad de los intereses moratorios el 16 de octubre de 2017; no obstante, revisada la letra de cambio adosada al cartulario, se advierte que dicha calenda corresponde es la fecha de vencimiento.

Finalmente, conforme lo indicado en la causal primera, por el monto no hay lugar a reconocer personería procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **1ec137898c0703e9cd3a79e26006672ffe8f581164b90f27e700810dd6035785**

Documento generado en 25/01/2022 04:09:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>